

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 1487/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Francisco Castillo Gragera, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

En Mérida, a 5 de mayo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la cantera de pizarras ornamentales “Guadámez”, nº 12.562-10, promovido por la empresa Pizarras Villar del Rey, S.L., en el término municipal de Don Benito.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto minero “GUADÁMEZ”, Nº 12.562-10, en el término municipal de DON BENITO, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 13 de mayo de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 180 de 9 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo, nº 259/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 259/2002, promovido por el Procurador Sr. CRESPO CANDELA, en nombre y representación de D. JUAN GIL LUNA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada el 17.05.2000. Cuantía 2.133,47 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 180, de 9 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 259 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de Don Juan Gil Luna, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 17 de mayo de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica

demandada a abonar al actor la cantidad de 2.133,47 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de mayo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada sobre la planta de gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), en el término municipal de Escorial, promovido por Renovables de Escorial, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 2 de junio de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (A.A.I.) a nombre de RENOVABLES DE ESCURIAL, S.A., de la Planta de Gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), en el término municipal de Escorial (Cáceres).

Segundo.- El proyecto consiste en la instalación de una Planta para la Gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), estando dicha actividad industrial incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, dentro de la categoría I.4. relativa a instalaciones de gasificación.

El proyecto se realizará en el camino “La Gironda” km 2, en una parcela 30.000 m² cuya referencia catastral es Polígono 31, Parcela 15.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 70, de 17 de junio de 2003. Dentro del periodo de información pública se ha presentado una alegación por parte de D. Vicente Martín Rodríguez, administrador de la mercantil Comercial de Tencas de Extremadura S.L., que es recogida en el Anexo II.

Cuarto.- Esta instalación cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante la resolución de 31 de marzo de 2000, publicada en el D.O.E. nº 51, de 4 de mayo de 2000.

Quinto.- Considerando que dentro del procedimiento de autorización se han recabado los informes del:

1. Ayuntamiento de Escorial, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 1 de octubre de 2003.

2. Confederación Hidrográfica del Guadiana (C.H.G.), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002, el cual se recibió en sentido favorable con fecha de 25 de febrero de 2004. El condicionado de este informe se incluye en el contenido de esta resolución.

Sexto.- En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, con fecha de 1 de abril de 2004 se envía borrador de la propuesta de resolución al promotor del proyecto y a D. Vicente Martín Rodríguez. Ambos han alegado al documento mencionado, habiéndose evaluado por parte de esta Dirección General su contenido. La contestación a los aspectos comentados por D. Vicente Martín Rodríguez se han considerado en el Anexo II.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación.

Segundo.- La instalación de referencia se encuentra en la categoría I.4. de la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación, relativa a instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón, quedando incluida por tanto en su ámbito de aplicación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a RENOVABLES DE ESCURIAL S.A., para la Planta de Gasificación de rechazos sólidos de Residuos Urbanos (RU) y Neumáticos Fuera de Uso (NFU), promovido por la empresa Renovables de Escorial, S.A., ubicada dentro del Polígono Catastral 31, Parcela 15, camino “La Gironda” km 2, en el término municipal de Escorial (Cáceres), con nº de expediente AAI03/I.4./1, a los efectos recogidos en la Ley